

INFORME SECRETARIAL . JUNIO 15/2022.

. La señora Juez se encontraba en permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
. A partir del día 06 de junio/2022 le fue concedida licencia de maternidad.
.El día 09 de junio/2022, se realiza el nombramiento de la nueva titular del Despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2022-00335

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00335-00**

Martha Luz Zuluaga Naranjo, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona, Dora Patricia Quintero González, Asdrual Giraldo, Christian Camilo Escobar Márquez, Ana Elena Villa Vergara y Gabriela Cardona de Márquez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en 6 letras de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona, Dora Patricia Quintero González, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 7 de agosto de 2019 y hasta el pago definitivo.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona y Asdrubal Giraldo, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de agosto de 2019 y hasta el pago definitivo.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona, Cristian Camilo Escobar Márquez, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- Por TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 23 de agosto de 2019 y hasta el pago definitivo.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona, Ana Elena Villa Vergara mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de Septiembre de 2019, aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 22 de septiembre de 2019 y hasta el pago definitivo.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- Por QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de Octubre 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 26 de octubre de 2019 y hasta el pago definitivo.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Luz Adriana Márquez Cardona, Gabriela Cardona de Marquez mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- Por TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 27 de Marzo de 2020 aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de marzo de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a los artículos 292 y siguientes del CGP y demás normas concordantes, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia al Dr. Andrés Felipe Ramírez Morales para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z -

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 del 17/06/2022 JOSE BERENARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
--